

## CCCLIX

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 23 DE NOVIEMBRE DE 1537,  
POR LA QUE SE MANDA AL GOBERNADOR Y JUEZ DE RESIDENCIA DE  
LA PROVINCIA DE NICARAGUA, ORDENEN A LAS PERSONAS QUE TUVIE-  
SEN INDIOS ENCOMENDADOS, HAGAN Y EDIFIQUEN CASA DE PIEDRA EN  
LA PARTE Y FORMA QUE SE LES SEÑALE. [Archivo General de In-  
dias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 14/ La carta acordada de la decima.

Don carlos e doña juana etc. a vos el ques o fuere nuestro  
gouernador o juez de rrensidencia de la prouincia de nicaragua  
salud e graçia sepades que nos somos ynformados que los espa-  
ñoles que hasta agora han ydo a esa prouinçia como no han teni-  
do ni tienen yntençion de biuir e permãneçer en ella antes de  
hauer alguna cantidad de oro y plata para bolverse con ello a  
estos rreinos no han echo ni hazen casas de que biuan e moren  
de que no solo se ha seguido y sigue estoruo a la poblacion de ia  
dicha prouinçia, pero avn por esta causa no se tiene en la ynstru-  
çion de los naturales della el cuidado que conuernia de que Dios  
Nuestro Señor ha sido deseruido y queriendo proveer en el rre-  
medio dello visto e platicado en el nuestro consejo de las yndias  
acatando lo suso dicho fue acordado que deuiamos mandar dar  
esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuuimoslo  
por bien, porque vos mandamos que luego proueeais como cada  
vna de las personas que en esa prouincia tienen y tuuieren in-  
dios encomendados hagan y edifiquen vna casa de piedra en el  
lugar y parte e segund e de la manera y forma e traça que os  
pareçiere y para ello le señalad los solares que hovieren menester  
los quales e las casas que en ellos se hedificaren es nuestra mer-  
çed y mandamos que sean suyas propias y que como tales puedan  
en qualquier tiempo que quisiere disponer de ellas en vida o en  
muerte y si alguna o algunas personas no lo quisieren hazer prove-  
reis que de los tributos que rrentaren los yndios que ansi tuuieren  
encomendados se haga la dicha casa, y que hasta tanto que esta  
sea echa /f.º 14 v.º/ no se le acuda con los dichos tributos e no  
hauiendo en la tierra e comarca donde asy se ha de hazer la  
dicha casa comodidad de piedra proueereis que se haga de arga-

masa o tapieria, o otros materiales, los mas perpetuos que se puedan hauer e nom fagades endeal dada en la villa de valladolid a XXIII dias del mes de nouiembre de MDXXXVII años. firmada y rrefrendada de los dichos.